SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0008/10/18.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en la página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **016/2019/SIPOT,** en la sesión celebrada el **14 de enero de 2019.**

VI. **Firma del titular:** _____

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte" *

+Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/2159/18 05207

Cancún, Quintana Roo 16 OCT. 2018

C. PEDRO MIGUEL ORTIZ GARCÍA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ENERA ENERGY DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
AV. MANUEL ACUÑA N° 229 A1, CENTRO
BARRANQUITAS BELEN Y VENUSTIANO
CARRANZA. C.P: 44260.
GUADALAJARA JALISCO, MÉXICO
TEL: [redacted]
CORREO: [redacted]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente **(LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA,** antes invocados, el **C. Pedro Miguel Ortiz García** en carácter de apoderado legal de la

empresa **ENERA ENERGY DE MÉXICO S DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Parque Solar San Felipe**", (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Km 38 de la Carretera Federal Chetumal-Felipe Carrillo Puerto, C.P. 77930, Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite en materia de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo fracción II, IV y VII, ; 35 primer párrafo, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I, III y VII; así como lo establecido en el artículo 5, inciso A) fracción VI, inciso K) e inciso O); 9, 10, 11, 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 37 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c, XXIX y XXXI, y Cuarto Transitorio del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012;

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor a diez días.

Que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de **Quintana Roo,** por encontrarse en el **Municipio de Bacalar**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política**

de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT,** que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto **"Parque Solar San Felipe"**, (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el Km 38 de la Carretera Federal Chetumal-Felipe Carrillo Puerto, C.P. 77930, Municipio de Bacalar, Quintana Roo, promovido por el **C. Pedro Miguel Ortiz García** en carácter de apoderado legal de la empresa **ENERA ENERGY DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 02 de octubre de 2018, se recibió en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la **Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**, el escrito de fecha 24 de septiembre del mismo año, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de

Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018ED133.**

II. Que el 04 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/052/18**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del 27 de septiembre al 03 de octubre del 2018, dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.

III. Que 09 de octubre de 2018, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 04 de octubre del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la página del periódico "Diario de Quintana Roo" de fecha 09 de octubre de 2018, donde se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.

IV. Que el 09 de octubre, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 04 de octubre del mismo año, mediante la **promovente** presentó documentación legal para cotejo correspondiente al **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el **proyecto** denominado **"Parque Solar San Felipe"** consiste en:

"El proyecto consiste en la instalación de una Planta fotovoltaica sobre un terreno plano a ubicarse en el Predio "El Pedregal" y "La Blanca", cabe señalar que estos predios tuvieron actividades agrícola y ganaderas, son predios rústicos, donde con los dos predios suman una superficie total de 338-92-52.85ha...

"El parque solar "San Felipe", se compondrá de Noventa y un (91) módulos de 1,32MW cada uno. Cada módulo estará formado por 320 arreglos de 20 módulos cada uno, lo cual constituye un total de 7,360 módulos fotovoltaicos de 305W de potencia, que serán conectados a doce inversores de 1,170 kW de potencia cada uno y que forma lo que, en este proyecto, se conocerá como Estación/Central de Megavatio.

...

Las centrales de megavatio dispondrán de transformadores elevadores de tensión para transportar la energía a través de un anillo de Media Tensión a unos Centros de Entrega de Energía. Además, para posibilitar la conexión en anillo del circuito de Media Tensión (2500kVA) y asegurar la protección de los equipos, cada Central de Megavatio dispondrá dos celdas de línea (entrada/salida) y una celda de protección por fusible; todas ellas encapsuladas en gas SF6 y con los correspondientes seccionadores de puesta a tierra.

El parque solar ha sido subdividido en cuatro partes, cada una de 30,00MW. Cada parte dispondrá de un Centro de Entrega de Energía; estos centros irán equipados con celdas de entrada/salida al anillo de distribución de Media Tensión de las Centrales de Megavatio, una celda de línea para la conexión del Centro de Entrega de Energía con la Subestación elevadora, una celda de protección con interruptor automático, una celda de medida de la energía generada (con sus correspondientes transformadores de tensión e intensidad); así como un transformador de Servicios Auxiliares (en caso de que fueran necesarios) con su celda de protección correspondiente.

La evaluación, presumiblemente, se deberá de realizar en 227 kV; por lo tanto será necesario prever la construcción de una subestación eléctrica elevadora 230-34.5 kV completa y llave en mano. Dicha subestación se ha proyectado con un transformador de tensión de, al menos, 2500MVA cada uno. En este punto cabe destacar que dicha instalación queda sujeta a cuantas modificaciones estime oportunas realizar la CFE en sus condiciones de acceso a la red de distribución"

...

"las actividades de construcción del parque solar Incluye la instalación de los paneles fotovoltaicos y demás componentes (inversores, cableado subterráneo, instalaciones eléctricas, etc.), vialidades internas, estación de switcheo e instalaciones auxiliares"

En la página 57 de la **MIA-P**, la **promovente** manifestó:

"*Las aguas residuales que se generen durante la operación del proyecto serán enviadas al sistema de tratamiento de aguas residuales que será instalado por el promovente*".

Dado lo anterior, se advierte que el proyecto prevé además de la construcción del "*parque solar*"; la instalación de una planta de tratamiento de aguas residuales.

2. Que los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de la **LGEEPA** indican lo siguiente:

> ***"Artículo 9.-*** *Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.*
> *La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto.*
>
> *...*
>
> ***Artículo 10.-*** *Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:*

I. Regional, o
II. Particular.

Artículo 11.- *Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad regional cuando se trate de:*

...
III. Un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretendan realizarse en una región ecológica determinada, y
IV. Proyectos que pretendan desarrollarse en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.
En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

3. Que de acuerdo con la información presentada esta Delegación Federal, tiene a bien puntualizar lo siguiente:

a) Que de acuerdo con la información contenida en el capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**, se advierte que el proyecto consiste en un conjunto de obras y actividades tales como la construcción y operación de: Estación/central de Megavatio compuesta de 7,360 módulos fotovoltaicos conectados a 12 inversores, subestación eléctrica, Centro de Entrega de Energía, vialidades internas, estación de switcheo, instalaciones auxiliares como el edificio de control y el edificio de operación y mantenimiento y planta de tratamiento de aguas residuales. El desarrollo de las obras referidas pretenden implementarse en una región ecológica determinada y en sitios en los que por su interacción con los diferentes componentes ambientales se prevén impactos acumulativos y sinérgicos.

b) Que la **promovente** presentó el trámite **SEMARNAT-04-002-A** correspondiente a la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, que integra la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII del artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y articulo 5, inciso K del REIA, sin embargo, conforme a la información presentada, se advierte que las obras y actividades que incluye el **proyecto** referido en el Resultando I y que fueron descritas en el capítulo II de la MIA-P, corresponden a la obras y actividades señaladas en el artículo 28, fracción I, II y VII de la LGEEPA y artículo 5, inciso A), fracción XVII, inciso K) y O) del REIA.

c) Que de acuerdo a lo citado en Considerando 2 y de acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, se tiene que este corresponde al trámite aplicable clave SEMARNAT-04-003 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad regional.

En consecuencia, esta autoridad debe resolver conforme la solicitud realizada; **determinando la no procedencia de la solicitud de autorización del Trámite de Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, toda vez, que las obras y actividades que pretende llevar a cabo, corresponden a los supuestos del artículo 11 de la LGEEPA para solicitar la autorización en materia de impacto ambiental, modalidad regional, por tanto la solicitud realizada no se ajusta a las formalidades previstas en la LGEEPA y su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, publicado el 30 de mayo de 2000 en el diario Oficial de la Federación.**

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **LGEEPA** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción I, II y VII** del mismo artículo 28; en el **artículo**

35, **primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días en el **REIA** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos A), fracción XVII, K) y O),** en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 10**, que indica que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en modalidad Particular o Regional; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **artículo 16**, **fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares,

tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17, primer párrafo,** que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaria contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaria de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 24 de septiembre de 2018, ingresado a esta Delegación Federal el 02 de octubre del mismo año; a través del cual el **C. Pedro Miguel Ortiz García** en carácter de apoderado legal de la empresa

ENERA ENERGY DE MÉXICO S DE R.L. DE C.V. presentó la solicitud del *Trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental,. Modalidad Particular*, en relación con el proyecto "**Parque Solar San Felipe**" con pretendida ubicación en el Km 38 de la Carretera Federal Chetumal-Felipe Carrillo Puerto, C.P. 77930, Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Como resultado de la valoración de la solicitud antes aludida, se notifica a la **promovente** la **NO PROCEDENCIA** de la Manifestación de Impacto Ambiental , modalidad Particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado "**Parque Solar San Felipe**", conforme lo indicado en los **Considerandos** del presente resolutivo.

TERCERO.- En caso de que la **promovente** persista en la realización del **proyecto** deberá ingresar el Trámite **SEMARNAT-04-003-** *Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad regional* correspondiente a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades establecidas en el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. y su **Reglamento**, (**REIA**).

CUARTO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, el contenido del presente oficio.

SÉPTIMO.- Notificar el presente oficio al **C. Pedro Miguel Ortiz García** en carácter de apoderado legal de la empresa **ENERA ENERGY DE MÉXICO S DE R.L. DE C.V.** de conformidad con los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO

ATENTAMENTE.
EL DELEGADO FEDERAL

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES
DESPACHO
16 OCT 2018
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- **C.P. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ**. - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. *carlosjoaquin@qroo.gob.mx*
LIC. ALEXANDER ZETINA AGUILUZ. - Presidente Municipal de Bacalar, Quintana Roo. - Palacio Municipal de Bacalar, Palacio Municipal Bacalar, Av. 5 Entre Calle 20 Y 22, Col. Centro, Municipio De Bacalar, Quintana Roo.
Q.F.B. MARTHA GARCIARIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER.- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS. – Titular de la Unidad Coordinadora de las Delegaciones de la SEMARNAT. mena@semarnat.gob.mz
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

EXPEDIENTE: 23QR2018ED133
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0008/10/18

REST/AGH/JRAE/SMKS